

Bogotá, D. C., 18 de marzo de 2026

CE-PRESIDENCIA-PQRS-INT-2026-1299

Señor

Orlando Ramírez

orlandoramirez.@gmail.com; sara.pinzong@campusucc.edu.co

Ref.: Radicación CE-EXT-2026-0322

La Presidencia del Consejo de Estado acusa recibo del escrito radicado el 5 de marzo de 2026, mediante el cual remite una copia de la petición presentada ante Enel Colombia S.A. E.S.P., en la que solicitó información respecto de las gestiones realizadas frente a su caso como pescador afectado por el Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo. En especial, sobre su eventual inclusión en el censo de afectados y en las medidas de compensación o apoyo derivadas del proyecto.

Al final del documento, a mano alzada, señala que la radicación de la comunicación ante esta corporación y otras entidades del orden nacional tiene como propósito poner en conocimiento la presunta falta de actuación e incompetencia de las autoridades frente a la situación de las personas afectadas por el proyecto en mención, durante más de 15 años.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 237 de la Constitución Política y en las Leyes 270 de 1996 y 1437 de 2011, se informa que el Consejo de Estado, en su condición de tribunal supremo de lo contencioso administrativo, emite pronunciamientos orientados al reconocimiento y a la protección de derechos en el marco de los procesos constitucionales o contencioso administrativos¹ de su competencia, luego del ejercicio del derecho de acción por parte de los interesados. Por consiguiente, carece de competencia para emitir pronunciamiento alguno respecto de la situación que plantea a través del ejercicio del derecho de petición.

No obstante, la comunicación se trasladará a la Defensoría del Pueblo (Regional Huila), entidad que, dentro de su circunscripción territorial, cumple funciones de orientación, acompañamiento y mediación frente a las peticiones colectivas, con el fin de contribuir en la optimización de los servicios de la administración pública; así como de promoción y difusión del conocimiento de, entre otros, los derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales colectivos y del medio ambiente (Decreto 25 de 2014).

¹ El Consejo de Estado se encuentra instituido para «conocer de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas o los particulares cuando ejerzan función administrativa», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

Firma electrónica
Pedro A. Zapata García
Magistrado auxiliar

vmp



Verifique la autenticidad de este documento en:
<https://sigobius.consejodeestado.gov.co/consultaciudadana/default.aspx?ID=MqbhYAMWC5CNn6smBC29Vw==>